

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	No. 1295
Radicado:	050013110004 2022 00669 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	TATIANA MESA POSADA C.C. 1.017.157.847
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y OTRO
Decisión:	ADMITE TUTELA

Señores:

Accionante:

TATIANA MESA POSADA

Correo electrónico: eliza107papelaria@gmail.com

Accionados:

- 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces
- 3) DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.
- 4) LUIS JOSE AZCÁRATE GARCÍA, Director de Gestión Social y Humanitaria, o quien haga sus veces.

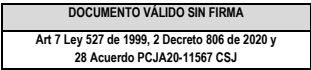
URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	No. 2315
Radicado:	050013110004 2022 00669 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	TATIANA MESA POSADA C.C. 1.017.157.847
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y OTRO
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por TATIANA MESA POSADA con C.C. 1.017.157.847, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN, IGUALDAD, MINIMO VITAL y VIVIENDA DIGNA.

Informó la accionante que envió derecho de petición el 11 de julio del presente año, a la entidad solicitando la entrega de indemnización y su ayuda humanitaria:

<<Solicito el cumplimiento cabalmente por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzoso, mi ayuda humanitaria donde yo soy madre cabeza de hogar, desempleada, donde soy madre de 4 hijos menores de edad, pago arriendo y servicios y estoy en extrema pobreza>>, sin que hasta la fecha le hayan entregado una respuesta de fondo.

Solicita en la tutela:

- Que se realice las acciones pertinentes encaminadas a garantizar el cumplimiento de mis derechos a: inclusión, registro único de víctimas de la violencia y del conflicto armado, así como de igual manera la asignación y disponibilidad presupuestal, con lo cual se realice de manera afectiva el pago correspondiente, por los hechos reclamados en los porcentajes estipulados tal y como queda demostrado en la documentación anexa durante el proceso realizado RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA Y LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN INTEGRAL, por el hecho de DESPLAZAMIENTO FORZADO, TRAUMAS PSICOLÓGICOS Y DEMÁS CONSECUENCIAS DIRECTAS DE ESTOS HECHOS, DE LO CUAL ANEXARÉ COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PRESENTE ESCRITO, DE MANERA PERSONAL Y NO COLECTIVA COMO BUSCA EVADIR AL ESTADO, CORRESPONDIENTE A 21 S.M.M.L.V.
- Se adelantan todas y cada una de las acciones pertinentes y correspondientes, encaminadas a garantizar mis derechos a LA DEFENSA, EL DEBIDO PROCESO, A LA INFORMACIÓN, Y A OBTENER UNA REPARACIÓN INTEGRAL Y DIGNA, bajo los parámetros brindados por el consejo de estado en fecha 05 de septiembre del 2014, por un monto y valor hasta de 100 S.M.M.L.V, moneda legal y corriente.
- NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 del código contencioso administrativo.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por TATIANA MESA POSADA con C.C. 1.017.157.847, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN, IGUALDAD, MINIMO VITAL y VIVIENDA DIGNA.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces, a DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces y a LUIS JOSE AZCÁRATE GARCÍA, Director de Gestión Social y Humanitaria, o quien haga sus veces, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción de tutela y porque pueden verse afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que RINDA INFORME a más tardar el **10 de noviembre de 2022** sobre lo siguiente:
 1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
 2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a las peticiones incoadas por el accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
 3. Deberá informar si la señora TATIANA MESA POSADA con C.C. 1.017.157.847, se encuentra inscrita en el RUV y por qué hecho victimizante; si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las

solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.

4. INDICAR CLARAMENTE cómo se compone el núcleo familiar del accionante si actualmente está registrado en la entidad, y si a alguno de ellos ha sido reconocido por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, informando los fundamentos fácticos y jurídicos de su respuesta.
5. En caso de tener pendiente el accionante algún trámite ante la Entidad con miras a la obtención de alguna medida indemnizatoria, deberá indicar claramente en que consiste el mismo.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que a más tardar el 10 de noviembre de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR